

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con Radicado 134-0131 del 30 de Abril de 2015**, se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, en contra de la Señora María Dolly Gallego Cardona identificada con cédula de ciudadanía N° 42.974.174 y el Señor Daniel Enrique Tejada Londoño identificado con cédula de ciudadanía N° 78.301.666, por la transgresión a la normatividad ambiental y ocasionar afectaciones ambientales, al realizar tala y socola de árboles y vegetación boscosa en el predio ubicado en el Sector Martejales, Vereda La Independencia, Corregimiento del Prodigio, del Municipio de San Luís.

- **Hecho por el cual se investiga:**

1. La Transgresión de la normatividad ambiental en materia de aprovechamiento de bosque natural, produciendo afectaciones ambientales sobre los recursos de agua y bosque, y sin contar con el correspondiente permiso de la Autoridad Ambiental.

Que mediante **Auto con Radicado 134-0199 del 04 de Junio de 2015**, se formula pliego de cargos a la Señora María Dolly Gallego Cardona identificada con cédula de ciudadanía N° 42.974.174 y al Señor Daniel Enrique Tejada Londoño identificado con cédula de ciudadanía N° 78.301.666.

- **Formulación del pliego de cargos**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CARGO ÚNICO: Realizar tala y socola de vegetación boscosa protectora de la cuenca que surte el acueducto del Corregimiento del Prodigio, en el predio localizado en las Coordenadas X: 916.089, Y: 1'159.870 y Z: 721 msnm, Sector Marejales, Vereda La Independencia del Municipio de Puerto Triunfo, actividad que no contó con los respectivos permisos de la Autoridad competente para su Aprovechamiento, además el incumplimiento de la Medida Preventiva impuesta a través del Auto con Radicado 134-0262 del 03 de Septiembre de 2014.

Que mediante **Radicado 134-0281 del 13 de Julio de 2015**, la Señora María Dolly Gallego Cardona identificada con cédula de ciudadanía N° 42.974.174 y el Señor Daniel Enrique Tejada Londoño identificado con cédula de ciudadanía N° 78.301.666, presentan ante la Corporación Oficio respecto a la formulación de cargos realizada mediante Auto con Radicado 134-0199 del 04 de Junio de 2015.

Que mediante **Auto con Radicado 134-0357 del 14 de Octubre de 2015**, se abre un periodo probatorio por un término de treinta (30) días y se ordena la práctica de pruebas, dentro del procedimiento que se adelanta en contra de la Señora María Dolly Gallego Cardona identificada con cédula de ciudadanía N° 42.974.174 y el Señor Daniel Enrique Tejada Londoño identificado con cédula de ciudadanía N° 78.301.666, a través de dicha actuación se Incorpora como material probatorio para ser tenido en cuenta al momento de tomar las determinaciones sobre las infracciones acaecidas y la responsabilidad que pueda derivarse dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental en cuestión, el siguiente:

- **Oficio con Radicado 134-0281 del 13 de Julio de 2015.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que*

considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la Señora María Dolly Gallego Cardona identificada con cédula de ciudadanía N° 42.974.174 y al Señor Daniel Enrique Tejada Londoño identificado con cédula de ciudadanía N° 78.301.666, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días a la Señora María Dolly Gallego Cardona identificada con cédula de ciudadanía N° 42.974.174 y al Señor Daniel Enrique Tejada Londoño identificado con cédula de ciudadanía N° 78.301.666, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.660.03.19478

Fecha: 28/Enero/2015

Proyectó: Paula M.

Técnico: Fabio Cárdenas

Asunto: Queja Ambiental